

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00241 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguese al expediente la documental denominada «*solicitud de crédito persona natural*» (pág. 9-12 pdf 14 cp.) en la que obra como dirección electrónica del único demandado «*j-perilla@hotmail.com*» por lo que satisface la existencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en tal sentido.

Téngase en cuenta que la secretaria del despacho remitió directamente oficio a la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado el demandado (pdf 16 cp.)

Ínstese a la demandante para que se abstenga de solicitar al despacho la consecución de información que ya obra en sus bases de datos y que bien se pudo poner en conocimiento desde el inicio, como es la dirección electrónica del demandado, con fundamento en los artículos 42.1 y 78.10 del Código General del Proceso

Requírase a la apoderada del extremo demandante para que acredite el envío del escrito de la subsanación de la demanda (pág. 1-2 pdf 07 cp.), la escritura pública número 2957 de 2019 otorgada por la Notaría 29 de Bogotá D.C. con su certificado de vigencia (pág. 5-14 pdf 07 cp.) y la prueba de existencia y representación del banco (pág. 15-19 pdf 07 cp.), con el mensaje de datos entregado en la dirección electrónica del demandado el 26/08/2022 (pdf 15 cp.) , al ser parte del traslado de la demanda como exigen los artículos 91 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Póngase de presente que se pudo verificar la entrega de la demanda inicialmente presentada, sus anexos y el mandamiento ejecutivo al descargar el archivo en cuestión (pdf 15 cp.) y abrirlo en la aplicación *Adobe Acrobat*, sin encontrar la remisión de la subsanación y sus anexos.

Absténgase de requerir a la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado el demandado porque ya existen datos suficientes para su notificación, instando a la parte demandante para que cumpla con el deber que le asiste con base en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada sustituta del abogado JORGE MARIO SILVA BARRERO en virtud de la sustitución realizada por este último (pág. 4-92 pdf 20 cp.), al poder inicialmente conferido, con base en el inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso.

Llámesse la atención a los apoderados judiciales reconocidos de la demandante porque con base en el artículo 75 del Código General del Proceso únicamente puede actuar un solo profesional del derecho en nombre de tal sujeto procesal.

Revisado el expediente, quien podrá hacerlo es la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE**, toda vez, que ha venido realizado las actuaciones procesales. Exhortándola a que lo haga desde su dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados como lo exigen el parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Niéguese la renuncia presentada a nombre de la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** (pág. 96 pdf 20 cp.) porque no proviene desde su canal digital inscrito en el registro profesional en los términos de las disposiciones antes citadas, por lo que la profesional seguirá vinculada a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54f09346a2fe35f5a77309b47af5368db6a1bd7516619fc15592b3705a3f20**

Documento generado en 17/02/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>